

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 313
PROCESO: VS DE REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: BRAYAN STIVEN GUTIERREZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: JOHANNA GIL TABARES
RADICADO: 17174318400120190029300

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por auto del 12 de agosto de 2020 se requirio a la parte demandante para que adelantara las gestiones de notificación personal de la aquí demandada, sin que a la fecha haya cumplido con dicha carga. Sírvese proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE REGULACION DE VISITAS** iniciado por **BRAYAN STIVEN GUTIERREZ CASTAÑEDA** y en contra de **JOHANNA GIL TABARES**, se tiene que por auto del 12 de agosto de 2020 se requirió a la parte demandante, para que adelantara las gestiones de notificación personal de la aquí demandada Johanna Gil Tabares; sin embargo, a la fecha no obra prueba, constancia o pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote las diligencias de notificación de la aquí demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Además, se le indica al extremo demandante que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 313

PROCESO: VS DE REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: BRAYAN STIVEN GUTIERREZ CASTAÑEDA

DEMANDADO: JOHANNA GIL TABARES

RADICADO: 17174318400120190029300

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos, así como de la comunicación de términos -también cotejada-, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para la respectiva contestación.

Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta célula Judicial se encuentran cumpliendo sus funciones mediante trabajo en casa y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ